



Ciudad de México, a 02 de julio de 2019
JGCDMX/SP/DTAIP/2302/2019

A quien corresponda

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0100000034819, mediante la que solicita:

“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 11, 24 fracción II, 192, 193, 194, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente:

Número total de empleados de esa dependencia al 30 de noviembre de 2018.

Número de empleados que renunciaron del 05 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud, desglosar por cargo que ostentaban, es decir, cuántos eran directores generales, cuántos directores de área o equivalente, cuántos subdirectores, cuántos jefes de unidad departamental, cuántos líderes coordinadores de proyecto, cuántos enlaces, cuántos administrativos, cuántos de base.

Si no se tiene ese nivel de desglose dar el número total de renunciaciones y señalar el fundamento jurídico por el cual no se tiene en ese nivel de desglose.

Número de plazas existentes en esa dependencia al 30 de noviembre de 2018.

Número de plazas que fueron recortadas del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Número de empleados que hayan renunciado y que hayan sido recontratados del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Número de contrataciones de empleados del 06 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.

Número total de empleados a la fecha de la solicitud.

Lo anterior se requiere en medio electrónico en formato PDF, no requiero consulta directa de la información, ni ningún otro medio que requiera pago de derechos.”

Al respecto, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0804/2019, notificado a este Sujeto Obligado mediante oficio con clave MX09.INFODF.6ST.2.4.2070.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

- **Hecha** la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se encontró información que de manera congruente satisfaga los requerimientos hechos mediante su solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/156/2019, signado por el enlace de transparencia de la Secretaría Particular de este Sujeto Obligado.
- Motivado por lo dispuesto en los Artículos 16 fracción II, 20, y 27 fracciones XXII, XXIII, y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 30 fracciones I, II, VI, VIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; relativo a las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud ha sido canalizada previamente mediante el sistema infomex, y registrada con el número de folio 0106000091819.

Por lo cual, para el seguimiento correspondiente se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

- No obstante lo dicho y en atención a sus requerimientos de información, se estima oportuno y relevante hacer de su conocimiento la siguiente información:

- I. La Estructura Orgánica de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México está contenida en el Dictamen D-JGCDMX-01/010119 vigente a partir del 1 de enero del 2019, que dejó sin efecto el Dictamen D-JGCDMX-38/011217 con vigencia del 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Por lo que para el reconocimiento de la diferencia entre las estructuras orgánicas autorizadas y en funciones del 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y del 1 de enero de 2019 hasta el día de hoy, se pone a su disposición los vínculos electrónicos que remiten a los Dictámenes referidos:

Dictamen D-JGCDMX-01/010119

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c7198d7365c798d736cb67636693602.pdf>

Dictamen D-JGCDMX-38/011217

http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/statics/dictámenes_reestructura/193_D-JGCDMX-38_011217.pdf

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado publica y actualiza de manera trimestral, la remuneración mensual de todas las personas servidoras públicas de base y de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

confianza. De tal manera que de la observación de la información correspondiente al trimestre 3 y 4 de 2018, y 1 de 2019, actualizados al 30 de septiembre de 2018, 31 de diciembre de 2018, y 31 de marzo de 2019, respectivamente, es posible advertir la conformación de este Sujeto Obligado, de manera previa al 5 de diciembre, del 5 al 31 de diciembre, y del 1 de enero al día de hoy, con la entrada en vigor del Dictamen de Estructura Vigente. Por lo dicho, ~~se pone a su disposición~~ el siguiente vínculo electrónico:

121 fracción IX

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2109>

Información hecha de su conocimiento, reiterando su oportunidad y relevancia en atención a sus requerimientos de información, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Silverio Chávez López

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C.c.p. Archivo.
SCL/ragh

11

12

13





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0804/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El seis de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestara respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día seis de septiembre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).





El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento, transcurrió del día **nueve al trece de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **seis de septiembre** del presente año.

Señalado lo anterior, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.



b) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **REVOCA** la respuesta conforme a lo siguiente:

- “...
...”
- *Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la información relativa a los requerimientos de información y la proporcione al solicitante.*

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, notificada el dos de julio del presente año, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, éste órgano garante cabe destacar lo siguiente:

1. Del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/2302/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

- **Hecha** la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se encontró información que de manera congruente satisfaga los requerimientos hechos mediante su solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/156/2019, signado por el enlace de transparencia de la Secretaría Particular de este Sujeto Obligado.
- Motivado por lo dispuesto en los Artículos 16 fracción II, 20, y 27 fracciones XXII, XXIII, y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 30 fracciones I, II, VI, VIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; relativo a las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud ha sido canalizada previamente mediante el sistema infomex, y registrada con el número de folio 0106000091819.

Por lo cual, para el seguimiento correspondiente se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030

Teléfono: 5345-8000 Ex.s. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

- No obstante lo dicho y en atención a sus requerimientos de información, se estima oportuno y relevante hacer de su conocimiento la siguiente información:

- I. La Estructura Orgánica de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México está contenida en el Dictamen D-JGCDMX-01/010119 vigente a partir del 1 de enero del 2019, que dejó sin efecto el Dictamen D-JGCDMX-38/011217 con vigencia del 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Por lo que para el reconocimiento de la diferencia entre las estructuras orgánicas autorizadas y en funciones del 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y del 1 de enero de 2019 hasta el día de hoy, se pone a su disposición los vínculos electrónicos que remiten a los Dictámenes referidos:

Dictamen D-JGCDMX-01/010119

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c7/98d/736/5c798d736c1b67636693602.pdf>

Dictamen D-JGCDMX-38/011217

http://www23.df.gob.mx/virtua/deo/statics/dictamenes_reestructura/193_D-JGCDMX-38_011217.pdf

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado publica y actualiza de manera trimestral, la remuneración mensual de todas las personas servidoras públicas de base y de



confianza. De tal manera que de la observación de la información correspondiente al trimestre 3 y 4 de 2018, y 1 de 2019, actualizados al 30 de septiembre de 2018, 31 de diciembre de 2018, y 31 de marzo de 2019, respectivamente, es posible advertir la conformación de este Sujeto Obligado, de manera previa al 5 de diciembre, del 5 al 31 de diciembre, y del 1 de enero al día de hoy, con la entrada en vigor del Dictamen de Estructura Vigente. Por lo dicho, se pone a su disposición el siguiente vínculo electrónico:

121 fracción IX

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2109>

Información hecha de su conocimiento, reiterando su oportunidad y relevancia en atención a sus requerimientos de información, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/156/19, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

- **Hecha** la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se encontró información que de manera congruente satisfaga los requerimientos hechos mediante la solicitud de acceso a la información pública con folio 0100000034819.

Al respecto, se estima pertinente abundar en lo siguiente:

- I. Si bien el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con número de Registro MA-25/22118-D-JGCDMX-38/011217, contempla la existencia de la Coordinación de Apoyo Administrativo, se advierte que, como se ha referido de manera previa, dicha Unidad administrativa no generó información relacionada con el procedimiento de ingreso y/o separación de los servidores públicos adscritos la Jefatura de Gobierno en el periodo de tiempo indicado.
- II. Considerando el periodo de tiempo de generación de la información solicitada y de la normatividad entonces vigente, se advierte que las funciones referentes a la administración e ingreso de capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, correspondieron a la Oficialía Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Funciones que se transfirieron a la Secretaría de administración y Finanzas, acorde al Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019.





De los oficios y sus anexos, antes citados, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

1. El sujeto obligado debía asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la información relativa a los requerimientos de información, razón por lo cual, señaló que hecha una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin encontrar información que de manera congruente satisfaga los requerimientos hechos mediante la solicitud de información.

Asimismo, si bien el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con número de Registro MA-25/221118-D-JGCDMX-38/011217, contempla la existencia de la Coordinación de Apoyo Administrativo, se advierte que, como se ha referido de manera previa, dicha Unidad administrativa no generó información relacionada con el procedimiento de ingreso y/o separación de los servidores públicos adscritos la Jefatura de Gobierno en el periodo de tiempo indicado.

También, señaló que considerando el periodo de tiempo de generación de la información solicitada y de la normatividad entonces vigente, se advierte que las funciones referentes a la administración e ingreso de capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, correspondieron a la Oficialía Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Funciones que se transfirieron a la Secretaría de administración y Finanzas, acorde al Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

2. Además, el sujeto obligado, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud del recurrente, ha sido canalizada previamente mediante el sistema Infomex, y registrada con el número de folio 0106000091819.





Por lo cual, para el seguimiento correspondiente se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Señalado lo anterior, resulta que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitió una respuesta fundada y motivada, y en observancia al principio de buena fe, **se tiene por atendido** lo ordenado en la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve y con ello este Instituto determina el debido cumplimiento y conclusión del recurso indicado al rubro.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

En relación a lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso.



En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

En ese sentido, se considera pertinente, resaltar el principio de buena fe, el cual rige a los procedimientos administrativos, establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

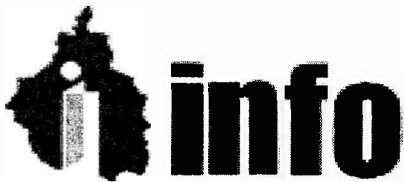
...
Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta fundada y motivada, y en observancia al principio de buena fe, ya que realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las funciones referentes a la administración e ingreso de capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, se transfirieron a la Secretaría de administración y Finanzas, además, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información





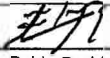

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud del recurrente, ha sido canalizada previamente mediante el sistema Infomex, y registrada con el número de folio 0106000091819; lo que a consideración de este Instituto, evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Pablo Rodríguez Nataren	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

Cumplida

